

**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 34-PLE-CNE-2024**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO  
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 11  
DE ABRIL DE 2024**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar  
Ing. Enrique Pita García  
Ing. José Cabrera Zurita  
Ing. Esthela Acera Lanchimba  
Dra. Elena Nájera Moreira

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

-----

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria **No. 32-PLE-CNE-2024** de 09 de abril de 2024;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe Técnico de cumplimiento de requisitos para calificación de proveedores de promoción electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”; y,
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe Técnico sobre los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que incumplieron requisitos, especificaciones técnicas y/o procedimiento para calificarse como proveedores de promoción electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”.

### **TRATAMIENTO DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria **No. 32-PLE-CNE-2024** de 09 de abril de 2024.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

#### **PLE-CNE-1-11-4-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

## CONSIDERANDO:

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”*;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales...”*;
- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece: **“Medios de comunicación social.-** Para efectos de esta ley, se consideran medios de comunicación social a las organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a los concesionarios de frecuencias de radio y televisión, que ejercen la difusión masiva de contenidos comunicacionales, a través de medios impresos, radio,

televisión y audio o video por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet. Para el efecto, no se considerarán medios de comunicación al espectro radioeléctrico, ya que las mismas son concesionadas por el Estado”;

Que el artículo 14 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Convocatoria y calificación de proveedores.** El Consejo Nacional Electoral convocará a los medios de comunicación social, tales como, prensa escrita, radio, televisión y medios digitales —medios en internet—; y, empresas de vallas publicitarias, nacionales, regionales y locales para que se califiquen como proveedores de la promoción electoral. La convocatoria se publicará en el sitio web del organismo electoral y por los demás medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes para garantizar la concurrencia. Podrán participar como proveedores los medios de comunicación social públicos, privados o comunitarios domiciliados en el Ecuador, que se encuentren al día en sus obligaciones con el Estado, ya sean de radio, televisión, prensa escrita, vallas publicitarias o medios digitales, tales como, radio por internet, televisión por internet y medios escritos digitales.”;

Que el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Requisitos de inscripción.** Los proveedores se inscribirán a través del sitio web del Consejo Nacional Electoral adjuntando los siguientes documentos en formato digital: **a)** Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) actualizado; **b)** Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado; **c)** Copia notariada del nombramiento del representante legal del proveedor debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente, para proveedores con personería jurídica; **d)** Cédula de identidad y certificado de votación, de exención o de pago de multa del representante legal; **e)** Tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral; **f)** Certificado actualizado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas; **g)** Certificado actualizado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), para proveedores de radio y televisión, que establezca derecho de uso de frecuencia, área de operación y que no se encuentra en mora por el uso y explotación del servicio autorizado, en el caso de medios tradicionales que hacen uso del espectro radioeléctrico; **h)** Certificado actualizado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, en el caso de medios de comunicación

tradicionales como radio, televisión, prensa escrita, así como para medios digitales; **i)** Certificado original y actualizado o copia notariada del pago de patente o permiso de funcionamiento, en el caso de los proveedores considerados como prensa escrita; **j)** En el caso de vallas publicitarias fijas, declaración juramentada del representante legal en la que se indique: **1°** Que puede disponer de las vallas publicitarias ofertadas dentro de los límites legales; **2°** Que las vallas publicitarias ofertadas cumplen con los requisitos técnicos establecidos; **3°** Que no tiene inconveniente legal alguno para la colocación o exhibición de la publicidad electoral en las vallas publicitarias ofertadas; **4°** Que el Consejo Nacional Electoral no tendrá responsabilidad alguna sobre notificaciones que puedan realizar las autoridades competentes; y, **5°** Una fotografía panorámica de cada valla con su respectiva descripción y dirección exacta. **k)** En el caso de vallas publicitarias móviles, declaración juramentada del representante legal en la que se indique: **1°** Que puede disponer de las vallas publicitarias ofertadas dentro de los límites legales; **2°** Que las vallas publicitarias ofertadas cumplen con los requisitos técnicos establecidos; **3°** Que no tiene inconveniente legal alguno para la exhibición de la publicidad electoral en las vallas publicitarias ofertadas; y, **4°** Que el Consejo Nacional Electoral no tendrá responsabilidad alguna sobre notificaciones que pueda realizar la autoridad competente. **l)** En el caso de los medios digitales, declaración juramentada del representante legal en la que se indique: **1°** Que puede disponer de los sitios web o APP dentro de los límites legales; **2°** Que puede cumplir con los requisitos o características técnicas establecidos; y, **3°** Las URL o APP a través de las cuales se publicará la publicidad o propaganda electoral”;

Que el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **Procedimiento de inscripción.** Una vez finalizado el registro electrónico, la o el representante legal del medio de comunicación social o empresa de vallas publicitarias deberá imprimir, suscribir y cargar al sistema informático el formulario de inscripción. La Delegación Provincial Electoral realizará la validación del cumplimiento de los requisitos de calificación determinados en este Reglamento sobre la base de los documentos de respaldo que fueron cargados al sitio web del Consejo Nacional Electoral. Con dicha validación la Dirección Nacional de Promoción Electoral continuará con el trámite correspondiente de los registros en línea. En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos, el medio de comunicación social o empresa de vallas publicitarias podrá subsanar las observaciones realizadas por las delegaciones provinciales electorales o por la Dirección Nacional de Promoción Electoral en el

*plazo de cinco días después de la fecha de finalización del período de registro de proveedores. La Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el informe respectivo para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, cuya resolución será notificada a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, a los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que se registraron en el sistema informático”;*

- Que el Reglamento para el Registro Público de Medios de Comunicación Social (Resolución Nro. CRDPIC-PLE-2022-001, publicada en el Registro Oficial Suplemento 62 de fecha 13 de mayo de 2022), dispone: **“DISPOSICIONES GENERALES (...) Cuarta.-** *Los medios de internet que se hayan registrado en el catastro a cargo del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, previo a la emisión del Decreto Ejecutivo No. 32 de 24 de mayo de 2021, seguirán formando parte del mismo y podrán actualizar la información y solicitar el certificado cuando así lo requieran en el sistema informático destinado para el efecto...”;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-26-2-2024** de 26 de febrero del 2024, convocó al proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2024”;
- Que el 10 de marzo del 2024, el Consejo Nacional Electoral publicó en el sitio web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), la convocatoria dirigida a medios de comunicación social del Ecuador (prensa escrita, radio, televisión y medios digitales) públicos, privados y comunitarios; con cobertura nacional, regional, local y/o internacional; y, empresas de vallas publicitarias fijas y móviles; para que se registren y califiquen como proveedores de promoción electoral para el proceso electoral de Referéndum y Consulta Popular 2024, desde el 11 hasta el 17 de marzo del 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-6-4-2024** de 06 de abril del 2024, resolvió: **“Artículo 1.-** *Calificar como proveedores de promoción electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2024 a los **265 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que constan en el acápite 4.2. del Informe Técnico de Cumplimiento de Requisitos para Calificación de Proveedores de Promoción Electoral Nro. CNE-DNFPE-2024-0017-IT, de 04 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, dado que, cumplen con los*

*requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral”;*

- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-3-6-4-2024** de 06 de abril del 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió **“Artículo 2.- DISPONER** a la Dirección Nacional de Promoción Electoral se realice una nueva convocatoria a los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias para que se registren y califiquen como proveedores de promoción electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2024; para lo cual, se otorgará el plazo de 2 días, desde el 08 hasta el 09 de abril del 2024. En esta ocasión, en virtud de los plazos legales previamente establecidos para el desarrollo del proceso electoral, una vez terminado el período de registro no se concederá plazo alguno para subsanación de observaciones...”;
- Que el 07 de abril del 2024, el Consejo Nacional Electoral publicó en el sitio web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), la convocatoria dirigida a medios de comunicación social del Ecuador (prensa escrita, radio, televisión y medios digitales) públicos, privados y comunitarios; con cobertura nacional, regional, local y/o internacional; y, empresas de vallas publicitarias fijas y móviles; para que se registren y califiquen como proveedores de promoción electoral para el proceso electoral de Referéndum y Consulta Popular 2024, desde el 08 hasta el 09 de abril del 2024;
- Que de la Descripción del procedimiento, tenemos: **“Procedimiento para el registro de proveedores.** En cumplimiento de la Resolución Nro. PLE-CNE-3-6-4-2024 del 06 de abril del 2024, el Consejo Nacional Electoral, con fecha 07 de abril del 2024, publicó en el sitio web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), la nueva convocatoria dirigida a medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias, para que se registren y califiquen como proveedores de promoción electoral, para el Referéndum y Consulta Popular 2024, desde el 08 hasta el 09 de abril de 2024, sin plazo para subsanación de observaciones. La Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizó en el sistema informático dispuesto para el efecto, las fechas de registro establecidas en la convocatoria efectuada. Durante el período de registro, los representantes de los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias ingresaron a la herramienta informática, a fin de registrar su información general y cargar los requisitos de inscripción en formato digital.”;
- Que del Análisis del Informe Técnico de Cumplimiento de Requisitos para Calificación de Proveedores de Promoción Electoral Nro. CNE-

DNFPE-2024-0021-IT, de 11 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, tenemos: **“Análisis técnico: información de proveedores. Medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias registrados.** De la convocatoria efectuada el 07 de abril del 2024 por el Consejo Nacional Electoral, se obtuvieron 100 registros de medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias, en el Sistema Informático de Promoción Electoral, de conformidad con el siguiente detalle:

Tipo de proveedor	Nro. total de registros	Cumplen requisitos	No cumplen requisitos / No completaron procedimiento de registro
Radio	67	47	20
Televisión	13	7	6
Prensa Escrita	6	4	2
Vallas Publicitarias	5	4	1
Medios Digitales	9	4	5
<b>Total:</b>	<b>100</b>	<b>66</b>	<b>34</b>

**Medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que cumplen con los requisitos.** Los siguientes medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias registrados cumplen con los requisitos reglamentarios para calificarse como proveedores del Consejo Nacional Electoral:

**RADIO:**

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	RADIOHIT FM	AZUAY	CARLOS FRANCISCO ENCALADA OCHOA
2	RADIO MATIAVI	BOLIVAR	NELFOR GUSTAVO VASCONEZ VALLE
3	RADIO SALINERITO	BOLIVAR	CESAR LENIN MAZABANDA TOALOMBO
4	RADIO ESTELAR 99.3 FM	CAÑAR	CRISTINA DE LA NUBE ORDOÑEZ PESANTEZ
5	RADIO ESTELAR COSTA 93.1 FM	CAÑAR	LUIS GUILLERMO ABAD CALLE
6	RADIO CARCHI FM 89.3	CARCHI	JOSÉ ANÍBAL DÍAZ SOLANO



<b>Nro.</b>	<b>MEDIO RADIAL</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>
7	RADIO INTEGRACION	CARCHI	JAVIER ORLANDO GAMBOA BERMUDEZ
8	RADIO FANTÁSTICA 92.1 FM	CHIMBORAZO	ANA PATRICIA MENDOZA LLERENA
9	RADIO HOLA 98.9	CHIMBORAZO	MANUEL MESIAS GUEVARA FREIRE
10	RADIO SOL 96	CHIMBORAZO	ROLANDO MAURICIO CEVALLOS ALTAMIRANO
11	RADIO STEREO BUENAS NUEVAS 95.3 FM	CHIMBORAZO	EUGENIO HUMBERTO YUQUILEMA CASUG
12	RADIO STEREO MUNDO 90.5 "LA MEGA"	CHIMBORAZO	ROGELIA SORAIDA LOGROÑO ROMAN
13	RADIO LATACUNGA AM	COTOPAXI	GEOVANNI MAURICIO PAZ HURTADO
14	RADIO NOVEDADES	COTOPAXI	ERAZO GRANDA OSCAR FABRICIO
15	MACHALA FM	EL ORO	ANA EUNICE GARCIA CABRERA
16	MANANTIAL FM	EL ORO	HECTOR EDISON FAJARDO VELEPUCHA
17	OVACION INTERNACIONAL FM	EL ORO	DIDIO MAXIMO YAURE ROMERO
18	RADIO ENCANTADA FM	GALAPAGOS	ANDRADE ENDARA GINA MAGALY
19	BELLISIMA FM 100.1	GUAYAS	LUIS RAFAEL PEREZ ABAD
20	RADIO ROMANCE 90.1 FM	GUAYAS	CARLOS ALFONSO MARTINEZ BRUNO
21	TROPICALIDA STEREO	GUAYAS	HERNANDEZ HERRERA GABRIELA CRISTINA
22	XTREMA RADIO	GUAYAS	MOSCOSE SEGURA JORGE WASHINGTON
23	LA MEJOR FM ECUADOR	IMBABURA	SANTIAGO VLADIMIR CHICAIZA PAREDES
24	LA TRAVOLTOSA	IMBABURA	FRANKLIN MESIAS LOACHAMIN SIMBAÑA
25	RADIO ILUMAN	IMBABURA	LUIS ALBERTO PICUASI PILLAJO
26	STEREO BUENA FE	LOS RIOS	GANCHOZO VALENCIA ANGEL GEREMIAS
27	RADIO ALTAMAR 96.5	MANABI	SONIA AUXILIADORA TORAL VILELA
28	SISTEMA RADIAL OLÍMPICA 97.7 FM	MORONA SANTIAGO	FANNY MARITZA VELÁSTEGUI MEJÍA
29	RADIO ORIENTAL 89.7 FM	NAPO	LUIS ENRIQUE ESPIN ESPINOSA
30	RADIO MOKAWA 93.9 FM	PASTAZA	JAVIER LEANDRO SALINAS ALBA

<b>Nro.</b>	<b>MEDIO RADIAL</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>
31	SKY EXITO 97.9	PASTAZA	ERIKA FERNANDA TIPAN TIPAN
32	BLUE RADIO	PICHINCHA	CECILIA DE LOURDES BRBORICH HERNÁNDEZ
33	FRANCOMP RADIO FRANCISCO STEREO CIA LTDA	PICHINCHA	LUIS MARCOS ALVAREZ ABAD
34	PUBLICA FM	PICHINCHA	SAMIA TACLE GARCIA
35	RADIO CATOLICA NACIONAL DEL ECUADOR	PICHINCHA	LUIS FELIPE GUAMAN PINTA
36	RADIO LA RUMBERA	PICHINCHA	WILSON IVAN TIPANTASIG CARDENAS
37	RADIO SISTEMA RADIOSISTEMSA S.A.	PICHINCHA	JOSE FERNANDO NAJAS RAAD
38	RADIODIFUSORA PARAISO RADIALPA S.A.	PICHINCHA	CARINA ELIZABETH ALMACHE REDROBAN
39	CALIDA 102.9 FM	SANTA ELENA	CELIA MARIBEL ABAD GONZALEZ
40	RSTV CL	SANTA ELENA	FERNANDO SEBASTIAN MUÑOZ DOMINGUEZ
41	TECNORADIO S.A.	SANTA ELENA	RICHARD XAVIER RODRIGUEZ TENEMPAGUAY
42	MISION CARMELITA RADIO SUCUMBIOS	SUCUMBIOS	RAUL EDUARDO USCA SANTILLAN
43	OLIMPICA FM	SUCUMBIOS	ALFONSO LENIN VELASTEGUI DELGADO
44	RADIO CONTROL	SUCUMBIOS	GLORIA MERCEDES MOREIRA VARGAS
45	ALEGRIA FM	TUNGURAHUA	WAGNER WASHINGTON ROMERO CHANGO
46	PAZ Y BIEN A.M. Y F.M.	TUNGURAHUA	OSCAR SANTIAGO CASTRO ESPAÑA
47	RADIO CARACOL FM STEREO	TUNGURAHUA	EDUARDO WASHINGTON ROMERO ALDAZ

### **TELEVISIÓN:**

<b>Nro.</b>	<b>MEDIO TELEVISIVO</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>
1	CAÑARTV S.A	CAÑAR	PAUL SEBASTIAN MENDEZ ORDOÑEZ
2	MEJIA ORBE JORGE IVAN	CARCHI	MEJIA ORBE JORGE IVAN
3	TV MICC CANAL 47	COTOPAXI	ALEX FABRICIO TOAPANTA JAMI

Nro.	MEDIO TELEVISIVO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
4	LA TELE	GUAYAS	HERNANDEZ HERRERA GABRIELA CRISTINA
5	LORETO TV	ORELLANA	GRIMA MARLENE TOBANDA RAMOS
6	ECUADOR TV	PICHINCHA	SAMIA TACLE GARCIA
7	TVNET LAGO VISIÓN	SUCUMBIOS	HERMAN PATRICIO CÓRDOVA BUSTOS

**PRENSA ESCRITA:**

Nro.	MEDIO DE PRENSA	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	DIARIO EXPRESO	GUAYAS	MARIA EUGENIA RENDON PLAZA
2	DIARIO EXTRA	GUAYAS	MARIA EUGENIA RENDON PLAZA
3	PERIODICO INDEPENDIENTE	SUCUMBIOS	GLADYS RENE GRANDA RAMIREZ
4	EL HERALDO	TUNGURAHUA	CARLOS MAURICIO TORRES TORRES

**VALLAS PUBLICITARIAS:**

Nro.	EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	VALLAS ESTRUCTURAS AVISOS S.A.	GUAYAS	ALFREDO ENRIQUE DASSUM AIVAS
2	GRUPO LEON	LOS RIOS	LEON GAMBOA LUIS JEANPIERRE
3	CREAMEDIOS S.A.	PICHINCHA	JUAN CARLOS PALACIOS ANDRADE
4	OUTDOORS MEDIA EC OUTMEC MEDIOS EN VIA PUBLICA CIA.LTDA.	PICHINCHA	MARIA GABRIELA FLOR SILVA

**MEDIOS DIGITALES:**

Nro.	MEDIO DIGITAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	SUBTIPO
1	RADIO ACTIVA LATACUNGA	COTOPAXI	DAISY MAGDALENA DEL POZO LEON	RADIO POR INTERNET

Nro.	MEDIO DIGITAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	SUBTIPO
2	INFOGRAMA.NET	GUAYAS	SONNENHOLZNER MURRIETA GEORG REINALDO RAMON	MEDIO ESCRITO DIGITAL
3	SEÑAL POSITIVA TV	GUAYAS	JANINA ALEXANDRA BARZALLO COBOS	TELEVISIÓN POR INTERNET
4	ÑUKATV DIGITAL CIA. LTDA.	PICHINCHA	ELISA MARLENE GUALLASAMIN NIACATA	MEDIO ESCRITO DIGITAL

(...);

Que en el Informe Técnico de Cumplimiento de Requisitos para Calificación de Proveedores de Promoción Electoral Nro. CNE-DNFPE-2024-0021-IT, de 11 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2024-0491-M, de 10 de abril de 2024, dan a conocer: “**Conclusión:** Finalizado el período de registro, correspondiente a la nueva convocatoria, se determina que:

- **66 (SESENTA Y SEIS)** cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
- **34 (TREINTA Y CUATRO)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias incumplieron los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral o no completaron el procedimiento de registro electrónico establecido en el artículo 16 de la misma norma reglamentaria.

**Recomendaciones:** En cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en el Reglamento de Promoción Electoral, para garantizar la promoción electoral, equitativa e igualitaria, que propicie el debate y la difusión de las preguntas y opciones del Referéndum y Consulta Popular 2024, la Dirección Nacional de Promoción Electoral recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Calificar como proveedores de promoción electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2024 a los **66 (SESENTA Y SEIS)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que constan en el acápite 4.2. del presente informe, dado que, cumplen

*con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral; y, Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del sistema informático con los proveedores calificados sobre la base de la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 34-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Calificar como proveedores de promoción electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2024 a los **66 (SESENTA Y SEIS)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que constan en el acápite 4.2. del presente informe, dado que, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del sistema informático con los proveedores calificados sobre la base de la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial de Exterior, organizaciones políticas nacionales; organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; a las organizaciones políticas y sociales calificadas para participar en la campaña electoral por las dos opciones del “Referéndum y Consulta Popular 2024”, en los correos electrónicos señalados; y, a los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias calificadas a través de la Dirección Nacional de Promoción Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 34-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3**

## **PLE-CNE-2-11-4-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”*;
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”*;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las*

*propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral, así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales...”;*

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece: **“Medios de comunicación social.-** *Para efectos de esta ley, se consideran medios de comunicación social a las organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a los concesionarios de frecuencias de radio y televisión, que ejercen la difusión masiva de contenidos comunicacionales, a través de medios impresos, radio, televisión y audio o video por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet. Para el efecto, no se considerarán medios de comunicación al espectro radioeléctrico, ya que las mismas son concesionadas por el Estado”;*

Que el artículo 14 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Convocatoria y calificación de proveedores.** *El Consejo Nacional Electoral convocará a los medios de comunicación social, tales como, prensa escrita, radio, televisión y medios digitales —medios en internet—; y, empresas de vallas publicitarias, nacionales, regionales y locales para que se califiquen como proveedores de la promoción electoral. La convocatoria se publicará en el sitio web del organismo electoral y por los demás medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes para garantizar la concurrencia. Podrán participar como proveedores los medios de comunicación social públicos, privados o comunitarios domiciliados en el Ecuador, que se encuentren al día en sus obligaciones con el Estado, ya sean de radio, televisión, prensa escrita, vallas publicitarias o medios digitales, tales como, radio por internet, televisión por internet y medios escritos digitales.”;*

Que el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Requisitos de inscripción.** Los proveedores se inscribirán a través del sitio web del Consejo Nacional Electoral adjuntando los siguientes documentos en formato digital: **a)** Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) actualizado; **b)** Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado; **c)** Copia notariada del nombramiento del representante legal del proveedor debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente, para proveedores con personería jurídica; **d)** Cédula de identidad y certificado de votación, de exención o de pago de multa del representante legal; **e)** Tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral; **f)** Certificado actualizado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas; **g)** Certificado actualizado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), para proveedores de radio y televisión, que establezca derecho de uso de frecuencia, área de operación y que no se encuentra en mora por el uso y explotación del servicio autorizado, en el caso de medios tradicionales que hacen uso del espectro radioeléctrico; **h)** Certificado actualizado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, en el caso de medios de comunicación tradicionales como radio, televisión, prensa escrita, así como para medios digitales; **i)** Certificado original y actualizado o copia notariada del pago de patente o permiso de funcionamiento, en el caso de los proveedores considerados como prensa escrita; **j)** En el caso de vallas publicitarias fijas, declaración juramentada del representante legal en la que se indique: **1°** Que puede disponer de las vallas publicitarias ofertadas dentro de los límites legales; **2°** Que las vallas publicitarias ofertadas cumplen con los requisitos técnicos establecidos; **3°** Que no tiene inconveniente legal alguno para la colocación o exhibición de la publicidad electoral en las vallas publicitarias ofertadas; **4°** Que el Consejo Nacional Electoral no tendrá responsabilidad alguna sobre notificaciones que puedan realizar las autoridades competentes; y, **5°** Una fotografía panorámica de cada valla con su respectiva descripción y dirección exacta. **k)** En el caso de vallas publicitarias móviles, declaración juramentada del representante legal en la que se indique: **1°** Que puede disponer de las vallas publicitarias ofertadas dentro de los límites legales; **2°** Que las vallas publicitarias ofertadas cumplen con los requisitos técnicos establecidos; **3°** Que no tiene inconveniente legal alguno para la exhibición de la publicidad electoral en las vallas publicitarias ofertadas; y, **4°** Que el Consejo Nacional Electoral no tendrá responsabilidad alguna sobre notificaciones que pueda



realizar la autoridad competente. **1)** En el caso de los medios digitales, declaración juramentada del representante legal en la que se indique: **1°** Que puede disponer de los sitios web o APP dentro de los límites legales; **2°** Que puede cumplir con los requisitos o características técnicas establecidos; y, **3°** Las URL o APP a través de las cuales se publicará la publicidad o propaganda electoral”;

Que el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **Procedimiento de inscripción.** Una vez finalizado el registro electrónico, la o el representante legal del medio de comunicación social o empresa de vallas publicitarias deberá imprimir, suscribir y cargar al sistema informático el formulario de inscripción. La Delegación Provincial Electoral realizará la validación del cumplimiento de los requisitos de calificación determinados en este Reglamento sobre la base de los documentos de respaldo que fueron cargados al sitio web del Consejo Nacional Electoral. Con dicha validación la Dirección Nacional de Promoción Electoral continuará con el trámite correspondiente de los registros en línea. En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos, el medio de comunicación social o empresa de vallas publicitarias podrá subsanar las observaciones realizadas por las delegaciones provinciales electorales o por la Dirección Nacional de Promoción Electoral en el plazo de cinco días después de la fecha de finalización del periodo de registro de proveedores. La Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el informe respectivo para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, cuya resolución será notificada a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, a los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que se registraron en el sistema informático”;

Que el Reglamento para el Registro Público de Medios de Comunicación Social (Resolución Nro. CRDPIC-PLC-2022-001, publicada en el Registro Oficial Suplemento 62 de fecha 13 de mayo de 2022), dispone: **“DISPOSICIONES GENERALES (...) Cuarta.-** Los medios de internet que se hayan registrado en el catastro a cargo del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, previo a la emisión del Decreto Ejecutivo No. 32 de 24 de mayo de 2021, seguirán formando parte del mismo y podrán actualizar la información y solicitar el certificado cuando así lo requieran en el sistema informático destinado para el efecto...”;

Que el artículo 169 del Reglamento Títulos Habilitantes de Telecomunicaciones y Frecuencias, establece: **Fallecimiento del concesionario.-** En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de

*televisión, él o la cónyuge y/o los herederos continuaran haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo del mismo, previa solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y su respectiva aprobación...”;*

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. PLE-CNE-2-26-2-2024 de 26 de febrero del 2024, convocó al proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2024”;

Que el 10 de marzo del 2024 el Consejo Nacional Electoral publicó en el sitio web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), la convocatoria dirigida a medios de comunicación social del Ecuador (prensa escrita, radio, televisión y medios digitales) públicos, privados y comunitarios; con cobertura nacional, regional, local y/o internacional; y, empresas de vallas publicitarias fijas y móviles; para que se registren y califiquen como proveedores de promoción electoral para el proceso electoral de Referéndum y Consulta Popular 2024, desde el 11 hasta el 17 de marzo del 2024;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-6-4-2024** de 06 de abril del 2024, resolvió: **“Artículo 1.- Calificar como proveedores de promoción electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2024 a los 265 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO) medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que constan en el acápite 4.2. del Informe Técnico de Cumplimiento de Requisitos para Calificación de Proveedores de Promoción Electoral Nro. CNE-DNFPE-2024-0017-IT, de 04 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, dado que, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral...”;**

Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-3-6-4-2024**, de 06 de abril de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **Artículo 1.- NEGAR** la calificación como proveedores de promoción electoral a los 108 (CIENTO OCHO) medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que constan en el acápite 4.2 del Informe Técnico No. CNE-DNFPE-2024-0018-IT sobre los medios de comunicación social y vallas publicitarias que incumplieron requisitos, especificaciones técnicas y/o procedimiento para calificarse como proveedores de promoción electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, de 04 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, dado que incumplieron los requisitos establecidos en el

*artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral o no completaron el procedimiento de registro electrónico establecido en el artículo 16 de la misma norma reglamentaria. “Artículo 2.- **DISPONER** a la Dirección Nacional de Promoción Electoral se realice una nueva convocatoria a los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias para que se registren y califiquen como proveedores de promoción electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2024; para lo cual, se otorgará el plazo de 2 días, desde el 08 hasta el 09 de abril del 2024. En esta ocasión, en virtud de los plazos legales previamente establecidos para el desarrollo del proceso electoral, una vez terminado el período de registro no se concederá plazo alguno para subsanación de observaciones...”.*

- Que el 07 de abril del 2024, el Consejo Nacional Electoral publicó en el sitio web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), la convocatoria dirigida a medios de comunicación social del Ecuador (prensa escrita, radio, televisión y medios digitales) públicos, privados y comunitarios; con cobertura nacional, regional, local y/o internacional; y, empresas de vallas publicitarias fijas y móviles; para que se registren y califiquen como proveedores de promoción electoral para el proceso electoral de Referéndum y Consulta Popular 2024, desde el 08 hasta el 09 de abril del 2024;
- Que de la Descripción del procedimiento, tenemos: “**Procedimiento para el registro de proveedores.** En cumplimiento de la Resolución Nro. PLE-CNE-3-6-4-2024 del 06 de abril del 2024, el Consejo Nacional Electoral con fecha 07 de abril del 2024, publicó en el sitio web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), la nueva convocatoria dirigida a medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias para que se registren y califiquen como proveedores de promoción electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2024, desde el 08 hasta el 09 de abril de 2024; sin plazo para subsanación de observaciones. La Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizó en el sistema informático dispuesto para el efecto, las fechas de registro establecidas en la convocatoria efectuada. Durante el período de registro, los representantes de los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias ingresaron a la herramienta informática a fin de registrar su información general y cargar los requisitos de inscripción en formato digital”;
- Que del análisis del Informe Técnico No. CNE-DNFPE-2024-0022-IT sobre los medios de comunicación social y vallas publicitarias que incumplieron requisitos, especificaciones técnicas y/o procedimiento para calificarse como proveedores de promoción

electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, de 11 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, se desprende: **“Análisis técnico: información de proveedores. Medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias registrados.** De la convocatoria efectuada el 07 de abril del 2024 por el Consejo Nacional Electoral, se obtuvieron 100 registros de medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias en el Sistema Informático de Promoción Electoral, de conformidad con el siguiente detalle:

Tipo de proveedor	Nro. total de registros	Cumplen requisitos	No cumplen requisitos / No completaron procedimiento de registro
<b>Radio</b>	67	47	<b>20</b>
<b>Televisión</b>	13	7	<b>6</b>
<b>Prensa Escrita</b>	6	4	<b>2</b>
<b>Vallas Publicitarias</b>	5	4	<b>1</b>
<b>Medios Digitales</b>	9	4	<b>5</b>
<b>Total:</b>	<b>100</b>	<b>66</b>	<b>34</b>

**Medios de comunicación social o empresas de vallas publicitarias que no completaron el procedimiento de registro**

El Reglamento de Promoción Electoral, en su artículo 15 establece los requisitos de inscripción que los solicitantes deben cumplir a efectos de calificarse como proveedores de promoción electoral. Del mismo modo, según el primer inciso del artículo 16 del Reglamento ibidem, referente al “Procedimiento de inscripción”, los representantes legales de los medios de comunicación y empresas de vallas publicitarias, luego de finalizado el registro electrónico en el Sistema Informático de Promoción Electoral, deben imprimir, suscribir y cargar al mencionado aplicativo el formulario de inscripción.

En ese sentido, una vez concluido el período establecido en la convocatoria, se determina que 34 solicitantes incumplieron los requisitos o el procedimiento de inscripción, siendo los siguientes:

<b>Nro.</b>	<b>NOMBRE DEL SOLICITANTE</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>TIPO DE REGISTRO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
1	ALLPA TV	BOLIVAR	ESTUARDO ALEXANDER RAMOS GARCIA	MEDIO DIGITAL	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
2	RADIO CUMBRES PACHECO ORDOÑEZ CUPAOR S.A.	CAÑAR	LEONIDAS EDUARDO PACHECO GÁRATE	RADIO	1. El Certificado de registro en el catastro de medios de comunicación no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal h) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
3	MEJIA ORBE JORGE IVAN	CARCHI	MEJIA ORBE JORGE IVAN	TELEVISIÓN	1. Registro duplicado. El medio de comunicación generó un segundo formulario a través del cual cumplió los requisitos de inscripción, conforme consta en el informe CNE-DNFPE-2024-0021-IT.
4	RADIO FUTURA	CHIMBORAZO	JAIME FERNANDO LEON MELO	RADIO	1. El Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) que adjunta el medio de comunicación tiene fecha y hora de impresión 06/07/2023 17:03, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. El Certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel) no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
5	RADIO PUNTUAL	CHIMBORAZO	BRYAN ELVIS MEJIA LEON	RADIO	1. El Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) que adjunta el medio de comunicación tiene fecha y hora de impresión 06/07/2023 17:08, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. El Certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel) no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
6	RADIO ELITE FM 103.3 Y ELITE T TELEVISION 45	COTOPAXI	GUIDO HERNANDO DEL TORO VITERI	TELEVISIÓN	<p>1. El Registro Único de Contribuyentes (RUC) tiene fecha de emisión 05/07/2023, por lo que no se encuentra actualizado conforme lo dispone el literal b) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. El certificado de votación del representante legal no corresponde al último proceso electoral, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal d) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>3. No se adjuntan las tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral, conforme lo establece el literal e) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>4. El Certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel) no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>5. El Certificado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas tiene fecha de emisión 27/06/23, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal f) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
7	RADIO ELITE FM 103.3 Y ELITE TELEVISION 45	COTOPAXI	GUIDO HERNANDO DEL TORO VITERI	RADIO	<p>1. El Registro Único de Contribuyentes (RUC) tiene fecha de emisión 05/07/2023, por lo que no se encuentra actualizado conforme lo dispone el literal b) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. El certificado de votación del representante legal no corresponde al último proceso electoral, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal d) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>3. No se adjuntan las tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral, conforme lo establece el literal e) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>4. El Certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel) no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>5. El Certificado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas tiene fecha de emisión 27/06/23, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal f) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>
8	RADIO LATACUNGA FM	COTOPAXI	GEOVANNI MAURICIO PAZ HURTADO	RADIO	<p>1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el medio de comunicación realiza modificaciones al formulario de inscripción de forma extemporánea. Adicionalmente, el representante legal del medio de comunicación social no suscribió ni cargó al sistema informático la versión final del formulario de inscripción, incumpliendo el procedimiento, establecido en el Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>
9	OPINION DIGITAL	EL ORO	PETER QUEZADA	MEDIO DIGITAL	<p>1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>
10	RADIO LLUVIA FM	EL ORO	OVAR ALIBERT CASTILLO OCHOA	RADIO	<p>1. El Certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel) no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>

<b>Nro.</b>	<b>NOMBRE DEL SOLICITANTE</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>TIPO DE REGISTRO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
11	RADIO SUPERIOR	EL ORO	OLGA BEATRIZ CRUZ VINUEZA	RADIO	<p>1. El Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) que adjunta el medio de comunicación tiene fecha y hora de impresión 15/03/2024 18:24, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. No se adjuntan las tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral, conforme lo establece el literal e) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>3. No adjunta certificado actualizado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), que establezca derecho de uso de frecuencia, área de operación y que no se encuentra en mora por el uso y explotación del servicio autorizado, incumpliendo el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>4. El Certificado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas tiene fecha de emisión 15/03/24, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal f) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>
12	POLANCO STEREO	ESMERALDAS	DENIS STEFANIA VILLACIS MEJIA	RADIO	<p>1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>
13	RADIO ENCANTADA FM	GALAPAGOS	ANDRADE ENDARA GINA MAGALY	RADIO	<p>1. Registro duplicado. El medio de comunicación generó un segundo formulario a través del cual cumplió los requisitos de inscripción, conforme consta en el informe CNE-DNFPE-2024-0021-IT.</p>
14	RED ECUADOR	GUAYAS	SEGURA PRADO ESTEFANIA ELIZABETH	PRENSA	<p>1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>
15	REDONDA TV	GUAYAS	CARRION SANCHEZ MARIA JOSE	TELEVISIÓN	<p>1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el medio de comunicación realiza modificaciones al formulario de inscripción de forma extemporánea.</p>



<b>Nro.</b>	<b>NOMBRE DEL SOLICITANTE</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>TIPO DE REGISTRO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
16	WWW.EXPRESO.EC	GUAYAS	MARIA EUGENIA RENDON PLAZA	MEDIO DIGITAL	1. No adjunta declaración juramentada del representante legal conforme se dispone en el literal l) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. El medio de comunicación presenta formulario de inscripción para MEDIO ESCRITO DIGITAL, sin embargo, las tarifas referenciales corresponden a publicaciones impresas para MEDIO DE PRENSA ESCRITA, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal e) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
17	WWW.EXTRA.EC	GUAYAS	MARIA EUGENIA RENDON PLAZA	MEDIO DIGITAL	1. No adjunta declaración juramentada del representante legal conforme se dispone en el literal l) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
18	LA PREMIER FM	IMBABURA	EDWIN ARMANDO VITERI ESPINOSA	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
19	LUNA RADIO	IMBABURA	LUNA TIPANTA NELSON AURELIO	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
20	RADIO ECOS CULTURALES DE URCUQUÍ	IMBABURA	HECTOR EFRÉN DUEÑAS TORRES	RADIO	1. El medio de comunicación adjunta un poder especial otorgado con fecha 22 de enero del 2024, ante la Notaría Primera del cantón San Miguel Urcuquí, a favor del señor Dueñas Torres Héctor Efrén, quien comparece en calidad de heredero del señor Fausto Fabián Dueñas Clavijo. 2. El Certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), presentado por parte del señor Dueñas Torres Héctor Efrén, no demuestra que el derecho de uso de frecuencia por parte de los herederos del señor Fausto Fabián Dueñas Clavijo, haya sido legalmente autorizado por el ente de control, tal y como lo establece el artículo 169 del Reglamento Títulos Habilitantes de Telecomunicaciones y Frecuencias, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
21	46 UHF ABC (RTU)	LOS RIOS	PENAHERRERA MUÑOZ JOSE OSWALDO	TELEVISIÓN	1. De la revisión del Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) en el sistema de compras públicas se evidencia que no se encuentra habilitado como proveedor del Estado.

<b>Nro.</b>	<b>NOMBRE DEL SOLICITANTE</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>TIPO DE REGISTRO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
22	STEREO BUENA FE	LOS RIOS	GANCHOZO VALENCIA ANGEL GEREMIAS	RADIO	1. Registro duplicado. El medio de comunicación generó un segundo formulario a través del cual cumplió los requisitos de inscripción, conforme consta en el informe CNE-DNFPE-2024-0021-IT.
23	RADIO ALTAMAR 96.5	MANABI	SONIA AUXILIADORA TORAL VILELA	RADIO	1. Registro duplicado. El medio de comunicación generó un segundo formulario a través del cual cumplió los requisitos de inscripción, conforme consta en el informe CNE-DNFPE-2024-0021-IT.
24	TELEVISION MANABITA SOMOSPARTEDETI SA	MANABI	KATTY MARIBEL ZAMBRANO PISCO	TELEVISIÓN	1. El Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) que adjunta el medio de comunicación tiene fecha de impresión 03/01/24, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. Adicionalmente, de la revisión en el sistema de compras públicas se evidencia que no se encuentra habilitado como proveedor del Estado.
25	VILLAO LOOR MARIO FERNANDO	MANABI	VILLAO LOOR MARIO FERNANDO	MEDIO DIGITAL	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
26	RADIO ORIENTAL 89.7 FM	NAPO	LUIS ENRIQUE ESPIN ESPINOSA	RADIO	1. Registro duplicado. El medio de comunicación generó un segundo formulario a través del cual cumplió los requisitos de inscripción, conforme consta en el informe CNE-DNFPE-2024-0021-IT.
27	LORETO TV	ORELLANA	GRIMA MARLENE TOBANDA RAMOS	TELEVISIÓN	1. Registro duplicado. El medio de comunicación generó un segundo formulario a través del cual cumplió los requisitos de inscripción, conforme consta en el informe CNE-DNFPE-2024-0021-IT.
28	PERIODICO INDEPENDIENTE	ORELLANA	GLADYS RENE GRANDA RAMIREZ	PRENSA	1. El medio de comunicación adjunta copia simple del pago de patente de fecha 31/05/2023, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal i) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
29	COVARRUBIAS CHIA FREDDY ANDRÉS	PICHINCHA	COVARRUBIAS CHIA FREDDY ANDRÉS	VALLAS PUBLICITARIAS	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
30	RADIO CENTRO	TUNGURAHUA	MARIA ELENITA SORAYA GAMBOA OROSCO	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el medio de comunicación realiza modificaciones al formulario de inscripción de forma extemporánea.

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
31	RADIO COLOSAL	TUNGURAHUA	RAMÓN FRANCISCO SALAZAR TRUJILLO	RADIO	1. El Certificado presentado por el medio de comunicación, relacionado al requisito contenido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral fue remitido a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para la respectiva verificación, obteniéndose como respuesta que "El documento no corresponde a los certificados generados por ARCOTEL". Por lo que incumple el mencionado requisito de inscripción.
32	RADIO OXIGENO	TUNGURAHUA	JUAN CARLOS GUEVARA MANZANO	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
33	STEREO FIESTA 94.5 FM	TUNGURAHUA	GUIDO ALBERTO NARANJO MEDINA	RADIO	1. No se adjuntan las tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral, conforme lo establece el literal e) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. No adjunta certificado actualizado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), que establezca derecho de uso de frecuencia y área de operación, incumpliendo el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 3. El Certificado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas tiene fecha de emisión 21/03/24, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal f) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
34	RADIO LA ÚNICA	ZAMORA CHINCHIPE	BAYARDO FABIAN SARMIENTO ANDRADE	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.

Que en el Informe Técnico No. CNE-DNFPE-2024-0022-IT sobre los medios de comunicación social y vallas publicitarias que incumplieron requisitos, especificaciones técnicas y/o procedimiento para calificarse como proveedores de promoción electoral para el "Referéndum y Consulta Popular 2024", de 11 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-

CNTPP-2024-0491-M, de 10 de abril de 2024, en su parte pertinente, establece: “**CONCLUSIÓN:** Sobre la base del marco normativo y análisis realizado por las delegaciones provinciales electorales y la Dirección Nacional de Promoción Electoral, se determina que **34 (TREINTA Y CUATRO)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias incumplieron los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral o no completaron el procedimiento de registro electrónico establecido en el artículo 16 de la misma norma reglamentaria; detallados en el acápite 4.2. del presente informe. **RECOMENDACIONES:** La Dirección Nacional de Promoción Electoral recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **Negar** la calificación como proveedores de promoción electoral a los **34 (TREINTA Y CUATRO)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que incumplieron los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral o no completaron el procedimiento de registro electrónico establecido en el artículo 16 de la misma norma reglamentaria.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 34-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.- NEGAR** la calificación como proveedores de promoción electoral a los **34 (TREINTA Y CUATRO)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que incumplieron los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral o no completaron el procedimiento de registro electrónico establecido en el artículo 16 de la misma norma reglamentaria

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Junta Especial del Exterior, organizaciones políticas nacionales; organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; a las organizaciones políticas y sociales calificadas para participar en la campaña electoral del “Referéndum y Consulta Popular 2024”, en los correos

electrónicos señalados; y, a los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias **NO CALIFICADAS** a través de la Dirección Nacional de Promoción Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 34-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

**CONSTANCIA:**

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria **No. 32-PLE-CNE-2024** de 09 de abril de 2024, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**